

**Señores**

CORTE CONSTITUCIONAL

E. S. D.

**Referencia:** Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019.

**Demandante:** Osman Mosquera Giraldo, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.936 de Bogotá, en calidad de soldado voluntario pensionado por invalidez.

**Norma demandada:** Artículo 23 de la Ley 1979 de 2019. **Los soldados e infantes de marina profesionales,**

### **1. Texto de la norma demandada**

**Artículo 23.** Beneficio en la liquidación de la Pensión de Invalidez. **Los soldados e infantes de marina profesionales,** que hayan sido pensionados por invalidez, originada en el servicio como consecuencia de actos meritorios del mismo, en combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, tendrán derecho a partir de la vigencia de la presente ley, a que el valor de la pensión de invalidez se incremente al último salario devengado por el uniformado estando en servicio activo.

### **2. Fundamentos de la demanda**

En mi calidad de ciudadano colombiano y soldado voluntario pensionado por invalidez, presento ante esta honorable Corte Constitucional demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019, que considero contraviene los principios constitucionales de igualdad (artículo 13), progresividad en materia de derechos sociales (artículo 48), y derechos prestacionales de los miembros de la Fuerza Pública (artículo 217).

La disposición demandada otorga un beneficio en la liquidación de la pensión de invalidez **exclusivamente a soldados e infantes de marina profesionales, sin incluir a soldados voluntarios** como el suscrito, quienes desarrollan labores de igual riesgo en condiciones similares. Esta exclusión genera un trato desigual e injustificado, desproporcionado y que afecta de manera directa los derechos a la igualdad y progresividad en seguridad social.

### **Requisitos de Claridad, Especificidad y Suficiencia:**

#### *a) Claridad*

Esta demanda identifica claramente el objeto de la acción de inconstitucionalidad: el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019, específicamente en **cuanto limita el beneficio de incremento en la pensión de invalidez a soldados e infantes de marina profesionales, excluyendo a soldados voluntarios** en situaciones equivalentes. La norma cuestionada establece un criterio

diferenciador injustificado que lesiona derechos fundamentales de una categoría de servidores militares.

**b) Especificidad**

Los argumentos están fundamentados en el contenido de los artículos 13 y 48 de la Constitución, así como en el artículo 217, que establece un régimen especial para la Fuerza Pública. El artículo 13 consagra el principio de igualdad y establece que el Estado debe garantizar un trato justo, eliminando discriminaciones y brindando especial protección a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. Al limitar el incremento en la pensión de invalidez únicamente a soldados profesionales, se vulnera este principio, ya que no existe justificación válida para tratar de forma desigual a soldados voluntarios que, como el suscrito, enfrentan iguales riesgos y comparten labores de defensa y seguridad pública.

Por otro lado, el artículo 48 de la Constitución garantiza la progresividad en la protección de los derechos sociales, especialmente en materia de seguridad social. Este principio implica que el Estado no debe reducir ni limitar los derechos ya adquiridos por otros grupos, como los soldados voluntarios que, de acuerdo con el Decreto 1793 de 2000 y el Decreto 1794 de 2000, habían sido incorporados al régimen prestacional de la Fuerza Pública, equiparando sus derechos en muchos aspectos a los de los soldados profesionales.

**c) Suficiencia**

La demanda expone de forma razonada por qué la exclusión de los soldados voluntarios del beneficio contemplado en el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 constituye una violación de los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social progresiva. Los argumentos aportados se fundamentan en los siguientes puntos:

1. **Discriminación Injustificada:** La distinción establecida por el artículo 23 carece de una justificación objetiva y razonable, ya que no existe una diferencia sustancial entre el riesgo asumido por soldados profesionales y soldados voluntarios en el desempeño de funciones de defensa y seguridad del Estado. La exclusión de los soldados voluntarios crea una diferenciación sin fundamento entre dos categorías de soldados, contraria al principio de igualdad.
2. **Principio de Progresividad en Seguridad Social:** Al excluir a los soldados voluntarios del beneficio de incremento de la pensión de invalidez, el artículo 23 retrocede en el desarrollo progresivo de los derechos de los soldados voluntarios y afecta su acceso a prestaciones de seguridad social en igualdad de condiciones. La Corte Constitucional ha reafirmado en su jurisprudencia la necesidad de garantizar el principio de progresividad, lo cual incluye la obligación de no disminuir la protección social alcanzada.
3. **Aplicación del artículo 217 de la Constitución:** Este artículo establece un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, el cual debe ser aplicado de manera igualitaria

a quienes, como los soldados voluntarios, están sujetos a los mismos riesgos y deberes en la protección del orden público. Por tanto, resulta contrario a la Constitución que el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019 excluya a estos soldados de beneficios prestacionales que les corresponden por la naturaleza de sus funciones.

### 3. Peticiones

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a esta honorable Corte Constitucional que:

1. **Declare la inconstitucionalidad** . el párrafo **Los soldados e infantes de marina profesionales** del artículo 23 de la Ley 1979 de 2019, en cuanto excluye a los soldados voluntarios del beneficio de incremento de la pensión de invalidez.
2. **Ordene al Congreso** la adopción de medidas necesarias para garantizar la inclusión de los soldados voluntarios en el régimen de beneficios prestacionales, en igualdad de condiciones con los soldados profesionales.
3. **Reconozca la necesidad de asegurar los principios de igualdad y progresividad** en materia de seguridad social, obligando al Estado a incluir en este beneficio a todas las personas que desarrollan funciones de riesgo en el marco de la Fuerza Pública.

### 4. Pruebas

Como prueba, solicito se tenga en cuenta:

1. Copia del artículo 23 de la Ley 1979 de 2019.
2. Pruebas documentales de mi situación como soldado voluntario con pensión de invalidez.

### 5. Juramento

Bajo juramento, manifiesto que los hechos y afirmaciones aquí expuestos son ciertos.

**Firma:**



Osman Mosquera Giraldo  
**Cédula de Ciudadanía:** 79.423.936  
**Lugar y Fecha:** Bogotá, Colombia

